

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00124-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00124-00
Folio No.124

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (7) Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**



Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-000124-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **KEVIN ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ** mayor y vecino de esta ciudad; a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con el NIT 890.200.756-7, a través de su representante legal judicial **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.474.009 expedida en Bogotá D.C., por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No.3482002, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$47.655.791,00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir Seis (6) de Octubre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 de 2020 Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el Pagare **No. 3482002**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

QUINTO: Téngase al Abogado **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876 expedida en Montería – Córdoba y T.P No. 67044 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con el NIT 890.200.756-7, a través de su representante legal judicial **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.474.009 expedida en Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 44
FECHA: 08-04-2021
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f7fc76d95603934a44364143a12102a92f13236ed2e483671e50e418b9
0a8dc**

Documento generado en 07/04/2021 04:49:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**